* ~~El Acta~~ **~~JAP157-20~~**~~, arrojó un 82% de cumplimiento de las exigencias sanitarias; pero al encontrar plagas, y el item 4.4~~ **~~en control integral de plagas se calificó como crítico y calificado como Inaceptable (I), independiente del porcentaje de cumplimiento obtenido. Ese hallazgo originó la APLICACIÓN DE UNA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD~~** ~~consistente en~~ **~~LA CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL DE LA BODEGA DE DESCARGUE DE PRODUCTOS,~~** ~~según el~~ **~~ACTA Nº JQV0590-20. Se incumple el Nº 3 art 26 de la Resolución 2674 del 2013 expedida el Ministerio de Salud y Protección Social. Exigencias éstas que conforman el CARGO NUMERO UNO.~~**

~~De acuerdo al manual de IVC para entidades territoriales de salud, expedido por el Invima, se establece que en caso de que uno o más aspectos a evaluar sean identificados como~~ **~~crítico y calificado como inaceptable,~~** ~~independientemente del porcentaje se procederá a aplicar la medida Sanitaria de Seguridad respectiva.~~

* ~~Del mismo modo, en el acta~~ **~~JAP157-20, también se documenta en el ítem 4.5~~** ~~falencias en limpieza y desinfección, en el área de Bodega de descargue de mercancía, y en las estanterías del área de exhibición y venta, incumpliendo el numeral 6.5 art 6, y el numeral 1 del articulo 26 de~~ **~~Resolución 2674 del 2013 expedida el Ministerio de Salud y Protección Social. Exigencias éstas que conforman el CARGO NUMERO DOS.~~**
* ~~También, en el numeral 5.1 del acta~~ **~~JAP157-20, se documentó~~** ~~productos alimentos,~~ **~~a~~**~~lmacenados en estibas de madera, vulnerando el articulo 28 numeral 4 de la~~ **~~Resolución 2674 del 2013 expedida el Ministerio de Salud y Protección Social. Exigencias éstas que conforma el CARGO NUMERO TRES~~**
* ~~El 06 de agosto de 2020, la Jefe de Zona~~ **~~NATHALIA MARTÍNEZ GALLEGO,~~** ~~presenta solicitud de una nueva visita, para el levantamiento de la medida sanitaria de seguridad, aplicada en el Establecimiento de Comercial~~ **~~TIENDA ARA No 018 de Pereira, ubicada en la carrea 7ª No 22-23 de PEREIRA, presentando fotos impresas en papel de la bodega en mención, Radicado número 16547.~~**
* ~~Del mismo modo, el 06 de agosto de 2020, la Doctora~~ **~~ANGELA MARIA RESTREPO LONDOÑO,~~** ~~identificada con cédula de ciudadanía No 42.129.243, con Tarjeta Profesional No 106787 del C.S.J, según lo inscrito en la Escritura Pública 319 del 27 de marzo de 2018 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., solicitando dicho levantamiento correspondiente a la limpieza y desinfección de toda la tienda y la fumigación realizada por la~~ **~~EMPRESA FUMICONTROL (PROFESIONALES EN CONTROL DE PLAGAS). Radicado 16633.~~**
* ~~El 10 de agosto de 2020, la Secretaría de Salud, autoriza el levantamiento de la Medida Sanitaria de Seguridad “~~**~~CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL DE LA BODEGA DE DESCARGAS”,~~** ~~de la Tienda Ara No 018 ubicada en la carrea 7ª No 22-23 de Pereira.~~
* ~~El 11 de agosto de 2010, según lo documentado en el acta número~~ **~~JQV0607,~~** ~~el técnico de la Secretaría de salud,~~ **~~JHON JAIRO QUICENO VALDES,~~** ~~procede a realizar la visita a Tienda Ara ubicada en la carrera 7ª No 22-23 de Pereira, a fin de levantar la medida sanitaria impuesta según el acta~~ **~~JQV0590.~~**
* ~~En esa misma calendada, se levanta el acta número~~ **~~JQV0606~~** ~~de~~ **~~INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS EN GRANDES SUPERFICIES,~~** ~~visita que arrojó un puntaje de 97.5% de cumplimiento generando así, un concepto~~ **~~FAVORABLE.~~**
* ~~La Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, con base en los mencionados hallazgos, apertura el~~ **~~16 de octubre de 2020~~**~~, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra~~ **~~TIENDAS ARA 018 PEREIRA~~**~~, identificado con el NIT~~ **~~900480569-1~~**~~, ubicado en la carrera 7ª No 22-23 de la ciudad de Pereira, de propiedad del señor~~**~~JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.,~~** ~~representada Legalmente por~~ **~~DE CASTRO SOARES DOS SANTOS PEDRO MANUEL,~~** ~~identificado con~~ **~~P.P.L557968~~**~~, con correo electrónico~~ [~~notificacionesjudiciales@jeronimo-martins.com~~](mailto:notificacionesjudiciales@jeronimo-martins.com)~~;~~ [~~Angela.restrepo@jeronimomartins.com~~](mailto:Angela.restrepo@jeronimomartins.com)~~.~~
* ~~El~~ **~~15 de diciembre del 2020~~**~~, se formularon cargos contra~~ **~~TIENDAS ARA 018 PEREIRA~~**~~, identificado con el NIT~~ **~~900480569-1~~**~~, ubicado en la carrera 7ª No 22-23 de la ciudad de Pereira, de propiedad del señor~~**~~JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.,~~** ~~representada Legalmente por~~ **~~DE CASTRO SOARES DOS SANTOS PEDRO MANUEL, quien se~~** ~~identifica con~~ **~~P.P.L557968~~**~~, y con correo electrónico~~ [~~notificacionesjudiciales@jeronimo-martins.com~~](mailto:notificacionesjudiciales@jeronimo-martins.com)~~;~~ [~~Angela.restrepo@jeronimomartins.com~~](mailto:Angela.restrepo@jeronimomartins.com)~~.~~
* ~~Cargos notificados el~~ **~~7 de febrero de 2021,~~** ~~al señor~~ **~~DE CASTRO SOARES DOS SANTOS PEDRO MANUEL,~~** ~~identificado con~~ **~~P.P.L557968~~** ~~como Representante Legal y la doctora~~ **~~ANGELA MARIA RESTREPO LONDOÑO,~~** ~~en calidad de apoderada de~~ **~~JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S,~~** ~~propietario del establecimiento de comercio denominado~~ **~~TIENDAS ARA 018 PEREIRA~~**~~, identificado con el NIT~~ **~~900480569-1~~**~~, ubicado en la carrera 7ª No 22-23 de la ciudad de Pereira al correo electrónico~~ [~~notificacionesjudiciales@jeronimo-martins.com~~](mailto:notificacionesjudiciales@jeronimo-martins.com)~~;~~ [~~Angela.restrepo@jeronimomartins.com~~](mailto:Angela.restrepo@jeronimomartins.com) ~~dada en el certificado de cámara de comercio, que de acuerdo al articulo 67 del CPACA, aceptan la notificación por este medio, la cual se verifica recibida el mismo día, según reporte de Mailtrak.~~

~~De conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en cumplimiento del debido proceso (~~**~~CPACA~~**~~) además del Decreto 806 de 2020, se surtió la notificación concediéndole un término de quince~~ **~~(15) días~~** ~~hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de los cargos; donde se da por notificado transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado presente sus descargos por escrito y aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa.~~

~~Cargos que quedaron notificados el~~ **~~10 de febrero de 2021~~**~~, se da por notificado y a partir del~~ **~~11 de febrero del 2021~~**~~, se cuentan 15 días hábiles para presentar los descargos, los cuales vencieron el~~ **~~04 de marzo del 2021~~**~~, presentando los mismos el 23 de febrero de 2020, los que no se tuvieron en cuenta en la emisión del fallo que se recurre, entrando este juzgador a darle tramite en este momento.~~

**~~DE LAS PRUEBAS~~**

~~Obran como pruebas en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, las siguientes:~~

* ~~La actividad de inspección, vigilancia y control realizada por el funcionario~~ **~~JOHN JAIRO QUICENO VALDES,~~** ~~y plasmada en el~~ **~~Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para expendio de alimentos y bebidas~~** ~~numero~~ **~~JAP157-20,~~** ~~la cual se encuentra suscrita~~~~por~~~~el funcionario ya mencionado y la Jefe de Zona~~ **~~NATHALIA MARTINEZ;~~** ~~con~~ **~~CONCEPTO~~****~~DESFAVORABLE.~~**
* ~~El acta~~ **~~Nº JQV0590-20 d~~**~~el 5 de agosto del 2020~~**~~, la cual se encuentra suscrita por~~** ~~el funcionario ya mencionado y la Jefe de Zona~~ **~~NATHALIA MARTINEZ GALLEGO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 42.162.721,~~** ~~la cual documenta la~~ **~~MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD~~** ~~consistente en la~~ **~~CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL de la BODEGA de DESCARGUE,~~** ~~de la tienda~~ **~~Ara 0018.~~**
* ~~El 5 de Agosto de 2020, el técnico~~ **~~JOHN JAIRO QUICENO VALDES,~~** ~~deja citación con Jefe de Zona~~ **~~NATHALIA MARTINEZ GALLEGO~~** ~~quien se~~~~identifica con la cedula de ciudadanía número 42.162.721~~**~~,~~** ~~al representante legal de Ara, para que se presente a notificarse de las actas ya identificadas.~~
* ~~El 6 de Agosto de 2020, la Jefe de Zona~~ **~~NATHALIA MARTINEZ GALLEGO,~~** ~~arrima al expediente, solicitud de una nueva visita, para el levantamiento de la medida sanitaria de seguridad, aplicada en el Tienda Ara Nº 0018 de Pereira, ubicada en la carrera 7 Nº 22-23 de Pereira, Radicado numero 16547.~~
* ~~El 6 de agosto de 2020,~~ **~~la DRA ANGELA MARIA RESTREPO LONDOÑO~~** ~~con c.c. Nº 42.129.243, a través de la escritura publica 319 del 27 de marzo 2018 de la Notaria 10 de Bogotá D.C. con T.P. Nº 106.787 del C.S.J. solicita el levantamiento de la medida sanitaria, evidenciando con fotografias la limpieza y desinfección de toda la tienda, y la fumigación con la~~ **~~EMPRESA FUMICONTROL (PROFESIONALES EN CONTROL DE PLAGAS). Radicado 16633.~~**
* ~~Autorización del levantamiento de la Medida Sanitaria de Seguridad “~~**~~CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL DE LA BODEGA DE DESCARGAS~~**~~”, de la Tienda Ara ubicada en la Carrera / Nº 22-23 de Pereira, del 10 de agosto de 2020, por parte de la Secretaria de Salud.~~
* ~~El acta numero~~ **~~JQV0606~~** ~~del 11 de agosto del 2020, de INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS EN GRANDES SUPERFICIES, la cual arrojó un puntaje de 97.5 generando un~~ **~~CONCEPTO FAVORABLE~~** ~~para~~ **~~Tiendas Ara~~** ~~de la carrera 7 Nº 22-23 de Pereira.~~
* ~~El acta número~~ **~~JQV0607 del 11 de agosto de 2020~~**~~, suscrita por el técnico de la secretaria de salud,~~ **~~JOHN JAIRO QUICENO VALDES, y la jefe de Zona Nathalia Martinez a traves de la cual se procede levantar la~~** ~~medida sanitaria de seguridad, impuesta según el acta~~ **~~JQV0590.~~**
* ~~Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio~~  **~~TIENDAS ARA,~~** ~~con fecha del~~ **~~30 de julio de 2020.~~**
* ~~A la fecha de elaborar el~~ **~~fallo,~~** ~~la medida sanitaria impuesta de la~~ **~~CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL DE LA BODEGA de DESCARGUE~~**~~, ya había sido levantada.~~
* ~~Escrito de descargos, con las siguientes pruebas:~~

~~b. Certificado de Registro Mercantil de la Tienda ara 0018 Pereira.~~

~~c. Plan de saneamiento.~~

~~d. Órdenes de trabajo para el mantenimiento de las instalaciones físicas de la tienda ara 8 Pereira, que se han realizado durante el año 2019-2020,~~

~~e. Informe de actividades de control de plagas que se realizó durante el 05 de agosto del 2020~~

~~f. Ficha técnica de los productos usados en la limpieza y desinfección~~

~~g. Ficha Técnica lavadora de Pisos Taski~~

~~h. Acta inspección Sanitaria y acta de Levantamiento de medida Sanitaria de Seguridad el 11 de agosto del 2020~~

~~i. Concepto sanitario de Secretaría de Salud de la Gobernación de Risaralda para la operación del proveedor Fumicontrol~~

~~j. Plan de limpieza y desinfección~~

~~k. Registro del plan de limpieza y desinfección de tiendas en zona de procesos y en sala de ventas y bodega~~

~~I. Plan de calidad de fabricación de estibas de madera~~

~~m. Certificado de resolución ICA 21706 del 27-12-2019 HT ERCOL ltda~~

~~n. Hoja de seguridad del agente inmunizante TIMSEM (Cloruro de benzalconio)~~

~~o. Consulta del estado ante INVIMA del Agente Inmunizantes TIMSEN (Cloruro de benzalconio)~~

~~p. Estibas recibidas con mercancía del CEDI en tienda 18 Lago~~

~~q. Retorno de estibas tienda 18 Lago CEDI para gestión con ERCOL~~

~~r. Total Estibas recibidas y gestionadas por Ercol para Jeronimo Martins~~

~~s. Respuesta del INVIMA - Dirección de Bebidas y Alimentos a Derecho de Petición generado por JERONIMO MARTINS COLOMBIA~~

~~t. Acta de reunión Secretaría de salud de Pereira y JERONIMO MARTINS COLOMBIA 12 diciembre 2017~~

~~u. Ficha Técnica lavadora de Pisos Taski~~

**~~ETAPA PROBATORIA Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN~~**

~~Teniendo en cuenta que la parte investigada, no hizo solicitud de practica de pruebas, en consecuencia, se prescinde del periodo al que hace alusión el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 para tal fin; como tampoco, se correrá traslado para la presentación de alegatos de conclusión.~~

**~~DESCARGOS~~**

~~La apoderada de la ANGELA MARIA RESTREPO LONDOÑO, abogada en ejercicio, identificada tal y como lo referencia en el escrito de los descargos, presenta descargos, dentro del tiempo legalmente establecido para tal fin, en los siguientes términos:~~

~~En cuanto a las CONSIDERACIONES manifiesta~~

1. ~~El día 05 de agosto de 2020, esta Secretaría Salud Pública y Seguridad Social, hizo visita a la Tienda ara No. 0018 Pereira ubicada en la dirección carrera 7 No. 22-23 de Pereira, a realizar inspección, vigilancia y control, en la que se documentaron los hallazgos contenidos en el acta número JAP157-20, por lo que se procedió con la imposición de medida sanitaria de seguridad consistente en la clausura temporal parcial del área de bodega de descargue„~~
2. ~~Realizando un plan de choque de limpieza y desinfección, así como las medidas de control radicales realizada en el establecimiento de comercio, dicha medida fue levantada el día 11 de Agosto de 2020, según acta de levantamiento de medida sanitaria número JQV0607-20, en la que se observa la anotación "se desaparecieron la condiciones que originaron la toma de medida sanitaria"~~
3. ~~La Secretaría Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos, concediéndole un término de 15 días hábiles para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.~~

~~Frente a los~~ **~~DESCARGOS~~** ~~se manifiesta así:~~

**~~a) CARGO UNO~~**

~~1. Control de plagas~~

~~Que JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S como propietario de las tiendas ARA, en adelante Jerónimo Martins dando conformidad con el Resolución 2674 de 2013, ha establecido un estricto plan de saneamiento (Anexo C), para la mitigación de la reproducción de las plagas como es:~~

~~1. Limpieza y desinfección de todas las áreas de la tienda.~~

~~2. Control de plagas: con medidas de orden preventivo como son las visitas de monitoreo continuo y las mejoras locativas, así como medidas radicales como la desinsectación en caso de presentarse avistamiento de plagas.~~

~~3. Seguir un adecuado control de plagas, siendo ellos principalmente medidas de control de orden preventivo y medidas de control radicales~~

~~Dando cumplimiento a las medidas de control de orden preventivo, realizando labores de monitoreo de plagas permanentemente,~~

* ~~En el Anexo E, se incluyen registros de soporte de actividades preventivas de control de plagas un adecuado mantenimiento de sus instalaciones, ejecutando trabajos de hermetización en la infraestructura de la tienda como techos, puertas, guarda escobas, trampa de grasa, equipos, canales de desagüe entre otros,~~
* ~~En el Anexo D, se incluyen soportes de hermetización, así como el soporte preventivo a los equipos y la reposición de accesorios como rejillas de desagüe, mangueras y /o ductos de entrada, de los cuales se adjuntan los correspondientes soportes, evitando el ingreso de insectos al interior de la tienda y su posterior anidación en su interior.~~
* ~~Concretamente para el año 2020 manifiesta que se realizaron las intervenciones preventivas, allegando una relación de actividades con mes y fecha, que abarca desde enero del 2020 a dic de 2020,~~
* ~~Manifiesta que se ejecutaron mensualmente durante el año 2020 acciones correctivas en la tienda para garantizar la hermeticidad y el anidamiento y/o ingreso de plagas; entre esto los sellamientos de grietas, huecos, golpes a paredes, arreglos locativos generales, paredes, pisos, techos, pintura de infraestructura entre otros~~

~~En relación a las medidas de control radicales, Jerónimo Martins ha implementado todo un protocolo para el control de plagas el cual se presenta al Despacho con el fin de evidenciar el juicioso trabajo realizado en este aspecto tal como se observa en el plan de saneamiento adjunto ANEXO C.~~

* ~~Es así que para la citada tienda se realizó un plan de choque para controlar la situación puntual debido a que en la inspección por parte del proveedor de control de plagas se identificó como causa raíz~~ **~~de la presencia de cucarachas el anidamiento en un congelador de proveedor externo que se tenía fuera de uso varios días atrás por culminación de un promocional~~**

~~De esta forma se la empresa Fumicontrol NIT 10.020.641-3 para el año 2020 (Anexo l), reforzó actividades como desinsectación del equipo con anidamiento mediante aspersión de productos como K-OTHRINE, PYBUTHRIN 33 y DEMON 40 WP entre otros, así como la instalación de láminas adhesivas, tal como se indica en informe de actividades realizado por dicha empresa y que se adjuntan al presente como Informe de actividades de control de plagas (Anexo E).~~

* ~~Otro de los controles implementados por la tienda, para el control de plagas de sus alrededores, equipos propios y de proveedores como posibles fuentes de infestación y por medio del contratista~~ **~~se emplean métodos físicos y/o químicos~~**~~, para garantizar un manejo integrado de plagas, reforzando significativamente las medidas necesarias para conservar la inocuidad de la tienda.~~
* ~~Quien además manifiestan~~ **~~que este conjunto de actividades ejecutadas se ha traducido en una excelente condición sanitaria de las diferentes áreas de la tienda, tal como puede observarse en la visita de inspección y control realizada por funcionarios técnicos de su Despacho realizada el 11 de Agosto del 2020, en donde se obtuvo una calificación del 97.5%.~~** ~~(Anexo H). Acta Inspección Sanitaria y acta de Levantamiento de medida Sanitaria de Seguridad el 11 de agosto del 2020~~
* ~~También señalan que por lo anterior, la situación descrita,~~ **~~da cuenta, no sólo del proceso organizado y eficiente, que se surte al interior de la organización sino que, revela que la situación presentada el pasado 05 de agosto de 2020, es un hecho aislado en la operación~~**~~, que no muestra el interés y el compromiso que tiene Jerónimo Martins en la observancia de los procesos que permitan cumplir con nuestros altos estándares de calidad.~~
* ~~Es claro establecer~~ **~~que este incidente aislado~~**~~, fue remediado de forma inmediata por Jerónimo Martins,~~ **~~realizando el correspondiente plan de choque para la eliminación de los hallazgos encontrados,~~** ~~así como la implementación de nuevos controles que evite en un futuro, que la situación se vuelva a presentar.~~

**~~b) CARGO DOS~~**

~~1. Señalan que el Plan de Saneamiento de JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S., está comprometido con el cumplimiento de todas las normas vigentes en Colombia; ya que manifiestan contar con una Estrategia de Responsabilidad Corporativa que les permite gestionar los asuntos materiales para nuestros grupos de interés y mitigar los impactos de la operación para crear y mantener valor en el largo plazo.~~

~~Que lo ocurrido el día 05 de agosto de 2020, cuando los funcionarios de la Secretaría Salud Pública y Seguridad Social realizaron visita de inspección, vigilancia y control, se trató de un hecho aislado, que no muestra el normal proceder de la compañía en su habitual operación.~~

~~2. Procesos de limpieza y desinfección, Jerónimo Martins tiene establecido un plan de limpieza y desinfección (Anexo J) que describe las áreas, equipos e infraestructura que debe ser abordada, así como las respectivas frecuencias en las que se ejecutan estos procedimientos, dejando evidencia de estas actividades en el Registro del plan de limpieza y desinfección de tiendas en zona de procesos y en sala de ventas y bodega (Anexo K), a cargo del personal de tienda que cuenta con el debido entrenamiento y las herramientas requeridas para esta actividad, utilizando para ello productos altamente eficientes, aptos para la industria de alimentos y aprobados por la FDA I, preservando la calidad e inocuidad de los alimentos, así como la salud de los consumidores.~~

~~Tal como se puede observar en el plan de saneamiento que se adjunta como (Anexo C), diariamente se llevan a cabo actividades como limpieza de paredes, pisos, estanterías, zonas de procesos, equipos y utensilios entre otros, en los que se utilizan como producto detergente ULC y como desinfectante J512, de los cuales se anexa la correspondiente ficha técnica (Anexo F) lo que permite garantizar las condiciones higiénicas de la tienda, sin embargo debido a la situación presentada se realizaron jornadas de aseo profundo en tienda, en puntos de difícil acceso tal como la máquina compactadora de cartón.~~

~~Específicamente para la Tienda ara 18 Pereira, este plan se ha seguido rigurosamente, por Io que se anexa al presente, el registro de las actividades de limpieza y desinfección realizadas desde agosto hasta diciembre el año 2020, como Anexo K, con lo cual se demuestra la diligencia y la prudencia con la que se ha actuado para evitar que se presenten estas situaciones, actividades que se han realizado sin descanso desde la apertura de la tienda hasta este momento. para lograr lugares de trabajo mejor organizados y limpios de forma permanente, para lograr una mayor productividad y un mejor entorno laboral.~~

**~~CARGO TRES~~**

~~A reglón seguido, Jerónimo Martins, expone que ha realizado consultas con las autoridades sanitarias en alimentos de orden nacional y municipal para recibir recomendaciones sobre las medidas que se han aplicado para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 28 de la resolución 2674 de 2013 manteniendo controles sobre los riesgos por el uso de madera para las estibas sobre las cuales se ubican los materiales de empaque primario, secundario y terciario que contienen los alimentos.~~

~~2. Comunicados con Dirección de Alimentos y Bebidas INVIMA~~

~~El 12 de enero de 2017 Jerónimo Martins Colombia, estableció Radicado 1700 3086 ante el INVIMA consultando dos siguientes aspectos:~~

~~¿Existe norma específica para el uso de estibas plásticas o de algún material en particular para alimentos para distribución y comercialización?~~

~~¿Es posible el uso de estibas de madera para distribución y comercialización de alimentos cuando estos cuentan con empaque primario, secundario y/o terciario que garantizan su protección.?~~

~~Al respecto se emitió respuesta con radicado 26 de enero de 2017 por parte del Dr. Sergio Alfonzo Troncoso. Director de Bebidas y Alimentos del INVIMA (Anexo S)~~

~~Respuesta para la pregunta 1. De si ¿Existe norma específica para el uso de estibas plásticas o de algún material en particular para alimentos para distribución y comercialización?.~~

~~"La reglamentación sanitaria para alimentos que rige actualmente en Colombia no establece el tipo de material del cual deban estar fabricados las estibas (palés) empleados para el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas para alimentos. No obstante, las personas naturales y jurídicas, dedicadas a las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos, son responsables de asegurar el mantenimiento de las condiciones sanitarias adecuadas que evitan a contaminación, alteración, deterioro y afectación de la inocuidad, funcionalidad e integridad de los alimentos y materias primas. En este sentido, la Resolución 2674 de 2013 establece en los artículos 28, 29 y 30 del Capítulo VII, los requisitos para el almacenamiento, transporte, distribución / comercialización, respectivamente de alimentos y materias primas para alimentos”.~~

~~Las normas que refieren sobre el almacenamiento, las tenemos que el artículo 28 de la resolución 2674 de 2013 en sus numerales 3 y 4, el artículo 29 y 30 de la resolución 2674; y recomienda la dirección de alimentos y Bebidas del INVIMA, que en las zonas e instalaciones húmedas se evite el uso de elementos o palés de madera o de cualquier otro material que pueda albergar fácilmente contaminación biológica. Así mismo, se debe evitar el uso de elementos y palés de materiales que puedan presentar astillas, clavos o partes corto punzantes, para el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas que se encuentren dispuestos en envases o embalajes que puedan ser fácilmente afectados por estas partes."~~

~~Y para concluir con esta respuesta a la pregunta 1, explican que Jerónimo Martins, que, para el almacenamiento temporal en bodega y comercialización de productos en las salas de ventas, las estibas no se ubican en zonas húmedas. Que su retorno a Centro de Distribución de JERONIMO MARTINS Pereira (en adelante CEDI) se hace en vehículos tipo furgón para transporte de alimentos evitando su contaminación y humedecimiento: que el almacenamiento tanto en las bodegas de Jerónimo Martins como en las del proveedor ESTIBAS RECICLABLES DE COLOMBIA (en adelante ERCOL), se hace bajo techo evitando el humedecimiento de las mismas que mediante las actividades de revisión reparación según el caso se evita la presencia de astillas. clavos o elementos corto punzantes en las estibas de madera.~~

~~Respuesta para la pregunta 2. ¿Es posible el uso de estibas de madera para distribución y comercialización de alimentos cuando estos cuentan con empaque primario, secundario y/o terciario que garantizan su protección.? El INVIMA indicó:~~

~~En concordancia con la respuesta a la pregunta anterior, es viable el uso de elementos y palés de madera y de otros materiales, en instalaciones secas, para el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas que se encuentren dispuestos en envases primarios y embalajes (envases secundarios, terciarios, etc.) que garanticen una protección efectiva de los productos.~~

~~Nuevamente se insiste en la recomendación de evitar el uso de elementos o palés de madera o de cualquier otro material que pueda albergar fácilmente contaminación biológica, en zonas e instalaciones húmedas."~~

~~Dejando claro Jerónimo Martins ratificamos que ninguno de nuestros productos alimenticios se maneja en contacto directo con la estiba de madera. siempre se dispone de materiales de empaque primario. segundario y terciario.~~

~~Además indica que se realizó una reunión con Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social Jerónimo Martins y en con base a las respuestas del INVIMA y ante los requerimientos realizados en visitas de Inspección vigilancia y control de tiendas en Pereira, reunión donde participaron: las Doctoras Adriana Posada y Laura Henao en representación de la Secretaria de Salud de Pereira y representantes de Calidad de Jerónimo Martins quienes expusieron el sistema de limpieza de las estibas en seco y el control de rotación de estibas de madera en CEDI y la permanencia en tienda y el plan de retiro para destrucción de las estibas cuando se presentan derrames.~~

~~Concluyendo por parte de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social que en la vigencia 2018 se realizarían nuevas visitas de IVC, donde era necesario que por parte de tiendas ARA, se tenga toda la parte documental de la devolución de las estibas de madera a CEDI y la rotación de estas. (Anexo T)~~

~~De parte de Jerónimo Martins ratificamos que en la actualidad se continua con el plan de contingencia ara retiro destrucción de estibas de madera contaminadas por derrames con el manejo y reparación de estibas por el proveedor ERCOL con los tiempos de rotación de estibas de madera para alimentos en tiendas pues según el tipo de producto, permanecen en tiendas acorde a la tabla anexa.~~

~~Manejo de estibas en sala de Ventas y Bodegas de tiendas es relevante aclarar que el manejo de estibas de madera en las tiendas de Jerónimo Martins se hace en sala de ventas y bodegas que son áreas secas.~~

~~Cuando llega una nueva estiba completa con el mismo producto (Huevos, arroz, detergentes, leches entre otros), se debe llevar a sala de ventas, retirar la estiba anterior; estableciendo un procedimiento para cambio y limpieza ANEXO G~~

**~~ANALISIS DE PRUEBAS~~**

~~Se tendrán como pruebas para resolver de fondo el presente caso, las documentales aportadas de oficio por la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira y la solicitud de levantamiento de medida realizada por~~ **~~TIENDAS ARA 018,~~** ~~los decargos y las pruebas en que apoyaron los descargos:~~

* ~~El acta número~~ **~~JAP157-20, JQV590-20, ambas con fecha del 05 de agosto de 2020, las cuales obran dentro del proceso de la presente investigación, se procede a establecer que con los hallazgos encontrados en el establecimiento de comercio denominado TIENDAS ARA 018 PEREIRA~~**~~, identificado con el NIT~~ **~~900480569-1~~**~~, ubicado en la carrera 7ª No 22-23 de la ciudad de Pereira, vulneraron las normas sanitarias vigentes al momento de la visita, razón por la cual este despacho considera que a pesar de haber realizado los correctivos correspondiente, tendientes a eliminar las plagas (cucarachas) por medio de fumigación, la cual fue realizada por la empresa~~ **~~FUMICONTROL (PROFESIONALES EN CONTROL DE PLAGAS);~~** ~~se violaron varias normas contenidas en la Resolución No 2674 de 2013, en razón a que todo establecimiento debe tener un cronograma de control de plagas a fin de evitar este tipo de situaciones. De igual manera sucedió con las falencias en la limpieza y desinfección del área de la Bodega de descargue de mercancía, vulnerando la normativa aplicable al caso.~~
* ~~Es de anotar, que se trata de un establecimiento público cuyas~~ **~~actividades tienen como objeto social la comercialización, venta y cualquier clase de distribución de bienes como alimentos para el consumo humano y elementos de aseo, se~~** ~~evidenciaron hallazgos encontrados~~ **~~en la visita del 05 de agosto de 2020~~** ~~a~~**~~TIENDAS ARA No 018~~**~~, tales como~~ **~~la Presencia de plagas, falencias en limpieza y desinfección en el área de Bodega, de descargue de mercancía y en el área de exhibición y venta~~**~~, situación que constituyen un foco de riesgo y enfermedades.~~

~~El buen estado y la limpieza son operaciones dirigidas a combatir la proliferación y actividad de los microorganismos que pueden contaminar los alimentos, el ambiente y ser causa del deterioro del lugar y de la salud de las personas. La limpieza es necesaria para que haya ausencia de suciedad y su propósito es disminuir o exterminar los microorganismos.~~

~~Cabe anotar, que las estibas de madera no son un lugar para la ubicación de alimentos, dado que la madera es un foco de moho, bacterias, Insectos~~**~~de la madera~~**~~, carcoma y ternitas.~~

~~De otro lado, desinfectar, puede definirse como el proceso para eliminar en parte el número de bacterias que se encuentran en un determinado ambiente o superficie, de tal forma que no sea nocivo para las personas. Si tratamos de eliminar todas las bacterias, microorganismos y formas vivas posibles, estaríamos hablando de esterilización como se podrá inferir, las condiciones que presenta el establecimiento al momento de la visita fueron deficientes en varios aspectos; y para el caso que nos ocupa, el establecimiento aquí~~ **~~implicado~~**~~, incumple dichos mandatos legales.~~

~~Esto obedece, a que el acta de la visita realizada por esta secretaria, se da en desarrollo de la actividad de inspección, vigilancia y control que por competencia nos corresponde, sin perjuicio de que en las mismas se realicen requerimientos específicos o generales en aras de dar cumplimiento a la normatividad sanitaria; por lo tanto, del resultado de ésta, pueden surgir acciones correctivas y preventivas en los aspectos observados y se ha incorporado al presente proceso con el objeto de demostrar los hechos materia de investigación.~~

~~Dichas actas, son documentos de carácter público, las cuales gozan de presunción de legalidad realizada por funcionario competente en cumplimiento de sus labores de inspección, vigilancia y control, quienes de forma objetiva plasman todo lo que refleja la situación sanitaria encontrada en dicho establecimiento.~~

~~Además, esta Secretaria de Salud, está llamada a cumplir su misión con conocimiento y obediencia del orden constitucional que rige en Colombia y total respeto de la libertad que tiene cualquier persona de realizar las actividades económicas que estime convenientes, razón por la cual si la intención de~~ **~~la persona aquí investigada~~**~~, es ofrecer~~ **~~la comercialización, venta y cualquier clase de distribución de toda clase de bienes y mercancía,~~** ~~entre otras; tiene la obligación de mantener en óptimas condiciones las instalaciones locativas que garanticen a todas las personas, un lugar con un esquema básico estructural y de excelente limpieza.~~

~~Ahora bien, sobre la limpieza general de las edificaciones, deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.~~

~~Situaciones éstas, que, si se incumplen, causan daño a las personas en su salud, porque puede existir riesgo de contagio de enfermedades que por inofensivas que sean, la falta de salubridad en el ambiente y falta de defensas del ser humano, son un caldo de cultivo para posibles enfermedades.~~

~~Desde otra perspectiva,~~ **~~es el interesado~~** ~~quien se encuentra obligada (o) en desarrollo de su actividad económica o filantrópica, a sujetarse al cumplimiento de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias establecidas por las normas aplicables en todo momento, eso implica dar cumplimiento total a todos y cada uno de los requerimientos sanitarios sin excepción alguna, por lo cual el incumplimiento de uno o más requisitos señalados para tener abierto al público dicho establecimiento se encuentra en una situación de incumplimiento de la normatividad sanitaria de manera ostensible.~~

~~En este punto, este despacho se permite indicar que los incumplimientos en que se incurrió y que fueron verificados por los funcionarios de la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social~~ **~~en la diligencia del día 05 de agosto de 2020,~~****~~en el acta aludida~~**~~, configura un alto riesgo en la salud individual y pública de los usuarios; prueba documental que contiene una descripción exacta de la situación sanitaria encontrada con la cual se estaban incumpliendo los postulados de la~~ **~~Resolución 2674 de 2013~~**~~; de allí que sean el soporte de la ocurrencia de los hechos y por ende de cada uno de los cargos endilgados.~~

~~Para concluir, las pruebas obrantes en el proceso evidencian la responsabilidad de~~ **~~TIENDAS ARA 018 PEREIRA,~~** ~~identificado con Nit Nº~~ **~~900480569-1, de~~** ~~propiedad de JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S., representada Legalmente por~~ **~~DE CASTRO SOARES DOS SANTOS PEDRO MANUEL,~~** ~~identificado con~~ **~~P.P.L557968~~**~~, ante el incumplimiento de la normatividad sanitaria ya señalada.~~

~~Estas pruebas permiten confirmar la ocurrencia de los hechos con que se infringen las disposiciones sanitarias y se observa, además, que fue necesaria la~~ **~~CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL DE LA BODEGA de DESCARGUE~~**~~, dado el riesgo que genera su incumplimiento normativo~~**~~, a fin de prevenir o impedir que las condiciones sanitarias encontradas~~**~~, no derivaran en una situación~~ **~~que atentará contra la salud de las personas.~~**

~~Control de plagas El CEDI Pereira y la bodega del proveedor ERCOL disponen de un plan de manejo integral de plagas.~~

~~Análisis de Riesgos~~

~~Mediante el análisis de riesgos realizado por JERONIMO MARTINS COLOMBIA se establece que:~~

~~a. Las estibas empleadas por Jerónimo Martins Colombia y sus contratistas y proveedores, son sometidas cada vez que retornan de las tiendas a un proceso de inspección y reparación según el caso para garantizar la ausencia de astillas de madera, puntillas, o elementos corto punzantes. En los 8 años que lleva la operación en la región no se ha tenido ningún evento de inocuidad o reclamaciones de clientes asociadas a elementos extraños.~~

~~b. En los casos que se presente contaminación de las estibas por algún tipo de derrame, que genere riesgo de contaminación para los productos, estas se retiran de la operación y van a destrucción.~~

~~c. Las estibas superficies de las estibas de madera no entran en contacto directo con ninguno de los alimentos, debido a que siempre están al interior de sus empaques primarios, secundarios o terciarios.~~

~~d. Las estibas de madera empleadas por JERONIMO MARTINS COLOMBIA dan cumplimiento a lo establecido en la resolución 2674 en su artículo 28 en cuanto debido a que su altura mínima es de 15 centímetros permitiendo la realización de labores de limpieza y fumigación en caso de ser requerida esta última.~~

~~IV. PETICIÓN PRINCIPAL~~

~~1. Atentamente solicito al Despacho me sea reconocida personería jurídica para actuar en el presente proceso.~~

~~2. Por lo anteriormente manifestado, respetuosamente solicito que sea tenida en cuenta los documentos presentados como evidencia del actuar diligente de mi representada y que los hallazgos encontrados el pasado 5 de Agosto de 2019, sean tenidos en cuenta como hechos aislados que no corresponden al manejo habitual que Jeronimo Martins hace al control integral de plagas y al almacenamiento de sus producto por lo tanto se hacer el control integral de plagas para evitar riesgos de inocuidad para evitar afectación de la salud de los clientes y comunidad; en este sentido se ordene el archivo del proceso sancionatorio iniciado en contra de Jerónimo Martins Colombia S.A.S.~~

~~3. En el evento que no sea tenido en cuenta la anterior pretensión, respetuosamente solicito que se elimine cualquier tipo de sanción, teniendo en cuenta que para tal efecto ya fuera impuesta una medida sancionatoria como fue la clausura temporal de la bodega de descarga.~~

~~V. PETICION SUBSIDIARIA~~

~~Respetuosamente se solicita que, en el caso de no ser aceptadas las peticiones anteriores, se tengan en cuenta al momento de dosificar la sanción, los criterios establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, particularmente los siguientes hechos:~~

~~1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:~~

~~Dentro del expediente no se encuentra probada la existencia de algún daño a los consumidores, o a la comunidad en general, por lo cual respetuosamente solicito que este criterio sea tenido en cuenta como atenuante en la dosificación de la sanción. SI BIEN NO HUBO DAÑO TAL COMO LO AMIFIESTA LA APODERAD, SI ES CIERTO QUE SIEMPRE HAY UN RIESGO PARA LA COMUNIDAD USUARIA ANTE LOS INCUMPLIMIENTO SANITARIOS QUE DE HECHO SE ENCUENTRAN DEMOSTRADOS DENTRO DEL TRAMITE PROCESAL SE APLICA COMO AGRAVANTE.~~

~~2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero: Abtratarse de una situación imprevista, no planeada y que extralimita la voluntad de mi representada, no se obtuvo ningún beneficio económico ni de ningún otro tipo y por el contrario, es una situación que ha significado costos y gastos adicionales para la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S., por lo cual respetuosamente se solicita al Despacho que se tenga este criterio como atenuante en la dosificación de la sanción. A ESTE CRITERIO SE LE DIO UN MANEJO JUSTO, PUESTO QUE NO SE EVIDENCIA NINGUNA ACTUACIÓN POR PARTE DE LA AQUÍ INVOLUCRADA A OBTENER BENEFICIO PARA SI ECON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS. NO SE APLICA COMO AGAVANTE.~~

~~3. Reincidencia en la comisión de la infracción:~~

~~En la actualidad no existe sanción en firme en contra del establecimiento de comercio Tienda ARA No. 0018 Pereira por hechos similares a los aquí investigados, por lo cual respetuosamente se solicita al Despacho que se tenga este criterio como atenuante en la dosificación de la sanción. EN LA ACTUALIDAD ESTA TIENDA NO HA TENIDO PROCESOS EN SU CONTRA NO SE APLICA COMO AGAVANTE~~

~~4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión~~

~~Esta sociedad se encuentra en completa disposición de colaborar a la administración en el desarrollo de la presente investigación, y en ningún momento ha entorpecido, dilatado o impedido el normal adelanto de la misma. Por lo tanto, respetuosamente solicitamos que este criterio sea tenido en cuenta como atenuante en la dosificación de la sanción. No hay prueba dentro de las presentes diligencias que así lo demuestre, pues la visita fue atendida por la señora NATHALIA~~ **~~MARTÍNEZ GALLEGO,~~** ~~quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 42.162.721, la Jefe de Zona de Tiendas ARA,~~ ***~~POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE~~****~~.~~*

~~5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. En ningún caso se han utilizado medios fraudulentos ni conductas dolosas dentro del normal actuar de la sociedad investigada. Por lo tanto, respetuosamente solicitamos que este criterio sea tenido en cuenta como atenuante en la dosificación de la sanción. Se observa que el investigado, no utilizó medios fraudulentos o trató de ocultar por intermedio de tercera persona la infracción a la normatividad sanitaria o sus efectos,~~ ***~~POR LO TANTO NO SE APLICA COMO AGRAVANTE~~****~~.~~*

~~6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes~~

~~La sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. siempre ha sido respetuoso de las normas nacionales y locales, prueba de ello es la implementación del plan de saneamiento, el cual se cumple estrictamente, en diferentes líneas que impactan directamente el tema en estudio, esto es, limpieza y desinfección y control de plagas. Adicionalmente, una vez se tuvo conocimiento de la situación presentada, se adoptaron las medidas necesarias a fin de lograr la estabilización de los criterios de saneamiento comprometidos.~~

~~Posteriormente se han realizado como ya se señaló constantes actividades de mantenimiento a las instalaciones y un control de plagas efectivo, esto puede evidenciarse con los certificados e informes que se adjuntan el acápite de pruebas y en últimas con la calificación de 97% en la visita realizada por Funcionarios de la Secretaría Salud Pública y Seguridad Social de Pereira Anexo H.~~

~~A su vez con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación y atender las recomendaciones sobre el uso de estibas de madera se han realizado consultas y reuniones con el INVIMA y su despacho para aclarar las posibilidad de uso de estibas de madera, los riesgos y aplicar los controles preventivos sobre los mismos.~~

~~Por lo cual respetuosamente se solicita al Despacho que sean tenidos en cuenta estos criterios como atenuante en la dosificación de la sanción.~~ *~~Se encuentra en el expediente que~~* **~~TIENDAS ARA,~~** ~~a pesar de no haber allegado descargos, sí realizó los correctivos del caso, y documentado mediante la solicitud de Visita para Levantamiento de Medida Sanitaria~~*~~, sin embargo no ha~~* ~~atendido los deberes constitucionales y legales que de orden sanitario deban cumplir como establecimiento de~~ **~~la comercialización, venta y cualquier clase de distribución de toda clase de bienes de bienes y mercancía, la cual tienen como propósito venta al público~~**~~;~~ *~~pues al momento de la visita se observó un gran incumplimiento sanitario por lo que~~* ***~~SE APLICÓ UNA MEDIDA SANITARIA consistente en~~* ~~CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL DE LA BODEGA de DESCARGUE~~ *~~y que al momento de este FALLO ya HABIA SIDO LEVANTADA~~*** *~~; siendo entonces~~* ***~~APLICABLE ESTE CRITERIO COMO NO AGRAVANTE A LA INVESTIGADA~~****~~.~~*

~~7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.~~

~~De manera inmediata, la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. con el fin de buscar soluciones adecuadas para la protección de los derechos de la comunidad, solicitó a la sociedad Fumícontrol Ltda la intervención de la totalidad de las áreas de la tienda con medidas de choque para garantizar la debida desinsectación, así mismo se realizó plan de choque de -limpieza y desinfección por parte de los colaboradores de tienda encabezada y dirigida por el área de calidad en tienda de Jeronimo Martins, así mismo se han realizado actividades de mantenimiento a las instalaciones y un control de plagas efectivo. A su vez a fin de lograr la implementación de las recomendaciones sobre el uso de las estibas de madera, se han realizado consultas y reuniones con INVIMA y su despacho para implementar medidas de control sobre el manejo, reparación, descarte e implementación de estibas plásticas en zonas húmedas, por lo cual respetuosamente se solicita al Despacho que se tenga este criterio como atenuante en la dosificación de la sanción.~~ *~~Según las pruebas obrantes en el proceso, se evidencia que~~* ***~~NO~~*** *~~hay renuencia tácita al cumplimiento de las normas sanitarias, puesto que~~* ***~~NO~~*** *~~se allegaron descargos, pero si intenciones de mejorar, al acatar la orden impartida mediante el~~* ***~~Acta No JQV590-20~~****~~, lo que se deduce que no han hecho caso omiso a lo ordenado y lo que se espera del aquí investigado, es que cumpla con las normatividad sanitaria para el ejercicio de la actividad comercial que realiza, ya que las normas son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y no esperar que se le esté reiterando su cumplimiento ya que estas están creadas para el bienestar y la salud pública; siendo entonces~~* ***~~APLICABLE ESTE CRITERIO COMO NO AGRAVANTE A LA INVESTIGADA.~~***

~~FALTO LA 8, EL ECRITO DE DESCARGO NO SE REFIRIO A ESTA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN~~ **~~Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.~~** ~~En cuanto al reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas, se observa que hubo una solicitud de Levantamiento de medida, reconociendo la ocurrencia de los hechos,~~ *~~siendo entonces~~* ***~~APLICABLE ESTE CRITERIO COMO NO AGRAVANTE A LA INVESTIGADA~~****~~.~~*

~~1. PRUEBA DOCUMENTAL~~

~~Se acompaña como prueba, los siguientes documentos:~~

~~a. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.~~

~~17~~

~~b. Certificado de Registro Mercantil de la Tienda ara 0018 Pereira.~~

~~c. Plan de saneamiento.~~

~~d. Órdenes de trabajo para el mantenimiento de las instalaciones físicas de la tienda ara 8 Pereira, que se han realizado durante el año 2019-2020.~~

~~e. Informe de actividades de control de plagas que se realizó durante el 05 de agosto del 2020~~

~~f. Ficha técnica de los productos usados en la limpieza y desinfección~~

~~g. Ficha Técnica lavadora de Pisos Taski~~

~~h. Acta Inspección Sanitaria y acta de Levantamiento de medida Sanitaria de Seguridad el 11 de agosto del 2020~~

~~i. Concepto sanitario de Secretaría de Salud de la Gobernación de Risaralda para la operación del proveedor Fumicontrol~~

~~j. Plan de limpieza y desinfección~~

~~k. Registro del plan de limpieza y desinfección de tiendas en zona de procesos y en sala de ventas y bodega~~

~~l. Plan de calidad de fabricación de estibas de madera~~

~~m. Certificado de resolución ICA 21706 del 27-12-2019 HT ERCOL ltda~~

~~n. Hoja de seguridad del agente inmunizante TIMSEM (Cloruro de benzalconio)~~

~~o, Consulta del estado ante INVIMA del Agente Inmunizantes TIMSEN (Cloruro de benzalconio)~~

~~p. Estibas recibidas con mercancía del CEDI en tienda 18 Lago~~

~~q. Retorno de estibas tienda 18 Lago CEDI para gestión con ERCOL~~

~~r. Total Estibas recibidas y gestionadas por Ercol para Jeronimo Martins~~

~~s, Respuesta del INVIMA - Dirección de Bebidas y Alimentos a Derecho de Petición generado por JERONIMO MARTINS COLOMBIA~~

~~t. Acta de reunión Secretaría de Salud de Pereira y JERONIMO MARTINS COLOMBIA 12 Diciembre 2017~~

~~u. Ficha Técnica lavadora de Pisos Taski~~

~~18~~

VII. ANEXOS

Se aportan a la presente como anexos los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en el KM 1.5 vía Cerritos — La Virginia en la ciudad de Pereira, Risaralda, Centro de Distribución Jerónimo Martíns. Correo electrónico notificacionesjudiciales@jeronimo-martins.com ó angela.restrepo@jeronimo-martins.com celular 322 7216600.

Atentamente,

ANGELA MARIA RESTREPO LONDOÑO

Apoderada Judicial

Jerónimo Martins Colombia S.A.S. C.C. 42.129.243 de Pereira

T.P. 106.787 del C. S. de la J.

19